

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5542 25 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115326

Señora

LILIANA MARCELA VIVAS MENDOZA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene las siguientes inconsistencias:

- a. La imagen aportada como etiqueta contiene múltiples expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.
- b. La imagen aportada como etiqueta se divide en cuatro (4) cuerpos que no cumplen con lo requerido para ello, toda vez que puede visualizarse que se aportó el plano de la bolsa del producto y no la etiqueta de la marca.
- c. Al realizar la verificación de la denominación declarada para el signo, puede evidenciarse que la solicitud contiene la denominación “VIVAS coffee”. Pero, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “VIVAS coffee Café Tostado y Molido”, además del lugar de origen, peso y múltiples características, entre otros. Lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una etiqueta que guarde relación directa con la denominación del signo que pretende registrar. Es decir: “VIVAS coffee”.
- La etiqueta que aporte deberá cumplir con las siguientes condiciones: estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la reivindicación presenta las siguientes inconsistencias:

Oficio N° 5542 25 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115326

- a. Se indicaron colores usando el nombre y código de la referencia internacional de la siguiente manera: (Amarillo: C=18 M=37 Y=80 K=7, Negro: C=0 M=0 Y=0 K=100 1, Blanco: C=0 M=0 Y=0 K=0) a pesar de que la normativa solo permite el uso de una referencia internacional.
- b. En la casilla reivindicación de colores, se usaron adjetivos y descripción del acabado del color: "Acabado Hot Stamping (Gold/Oro)".

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Reivindique el total de los colores que contenta la etiqueta que aporte, la cual a su vez deberá guardar relación directa con la denominación del signo que pretende registrar.
- Si para la reivindicación de colores usa el sistema de referencia internacional CMYK, asegúrese de que todos los colores sean reivindicados únicamente por medio de ese sistema sin agregar el nombre del color, ni usar adjetivos y/o descripción del acabado.
- En caso de que decida reivindicar los colores por el nombre, mencionar solamente el nombre de todos los colores existentes en la etiqueta que aporte (por ejemplo: negro, dorado, amarillo, blanco), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ 923.000, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la solicitante no cuenta con inscripción en el Registro Mercantil, ya que se encuentra cancelada y, adicionalmente, no anexó documento para acreditar la calidad Mipyme.

CERTIFICA:
QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02340867 DEL 12 DE JULIO DE 2013 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : LILIANA MARCELA VIVAS MENDOZA.

CERTIFICA:
QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 7 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO : 04709232 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La

Oficio N° 5542 25 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115326

certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

– Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,

– En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a \$ 359.000, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “*pago de tasa*” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 5542 25 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115326

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora